



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Incumplimiento de las medidas de protección en el delito de
agresiones contra las mujeres y la tutela jurisdiccional efectiva,
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria-Tarapoto, 2019

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Yamunaqué Gonzáles, Jessica Paola (ORCID: 0000-0002-4203-161X)

ASESOR:

Mag. Aldave Herrera, Rafael Fernando (ORCID: 0000-0001-5026-3739)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Procesal Penal

TARAPOTO - PERÚ

2020

Dedicatoria

Para mis dos mamás, Mariana y Nancy por su fuerza y amor que me transmiten, sin ellas no lo hubiese logrado.

Jessica Paola.

Agradecimiento

A los docentes de la maestría, por impartirme los conocimientos necesarios para desempeñarme mejor como profesional, siempre en busca de una sociedad equitativa, justa, por el desarrollo de la región y del país y a mis compañeros por los gratos momentos que pasamos juntos.

La autora.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de abreviaturas.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	15
3.5.1.Tipo de investigación.....	15
3.5.2.Diseño de investigación	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	15
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.5.1.Técnicas de recolección de datos	16
3.5.2.Instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS	19
V. DISCUSIÓN	23
VI. CONCLUSIONES	26
VII. RECOMENDACIONES	27
REFERENCIAS	28
ANEXOS	31

Índice de abreviaturas

C.P	Código Penal
D.L	Decreto Legislativo
Exp.	Expediente
INEI	Instituto Nacional de Estadística e Informática
M.P	Medidas de Protección
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
TC	Tribunal Constitucional
T.J.E	Tutela Jurisdiccional Efectiva

RESUMEN

La presente tesis de título **“Incumplimiento de las medidas de protección en el delito de agresiones contra las mujeres y la tutela jurisdiccional efectiva, Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria-Tarapoto, 2019”**, tiene como objetivo determinar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección en el delito de agresiones contra las mujeres vulnera la tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas, en el Segundo Juzgado investigación Preparatoria Tarapoto, 2019. Tiene un enfoque cualitativo, tipo aplicada y como diseño el estudio de casos y la teoría fundamentada. Se utilizaron dos instrumentos, la guía de entrevista realizados a cinco expertos en la materia, un Juez, un Policía y tres Abogados Penalistas; asimismo se utilizó la guía de análisis documental realizado a dos documentos a los informes policiales y a la Convención Interamericana de prevención, lucha y erradicación de la Mujer los mismos que ayudaron a lograr los objetivos de la investigación. Según los resultados de la guía de entrevista y de la guía de análisis documental se concluye que existe vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva debido a las ejecuciones inoportunas y tardías de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional del Perú y por el órgano jurisdiccional.

Palabras clave: tutela jurisdiccional efectiva, medidas de protección y agresiones contra las mujeres.

ABSTRACT

The present thesis of title "Failure to comply with protection measures in the crime of assaults against women and effective judicial protection, Second Court of Preparatory Investigation-Tarapoto, 2019", aims to determine how non-compliance with the measures of Protection in the crime of assaults against women violates the effective judicial protection of the aggrieved, in the Second Court of Preparatory Investigation Tarapoto, 2019. It has a qualitative approach, applied type and as design the case study and the grounded theory. Two instruments were used, the interview guide made to five experts in the field, a Judge, a Policeman and three Criminal Lawyers; Likewise, the document analysis guide made to two documents was used to police reports and to the Inter-American Convention on the prevention, fight and eradication of Women, which helped to achieve the objectives of the investigation. According to the results of the interview guide and the document analysis guide, it is concluded that there is a violation of effective judicial protection due to the untimely and late executions of protection measures by the Peruvian National Police and by the jurisdictional body.

Keywords: effective jurisdictional protection, protection measures and attacks against women

I. INTRODUCCIÓN

En todo el mundo, las agresiones contra las mujeres, desde hace décadas es un flagelo social muy preocupante porque es una de las formas más aberrante de atropello a los derechos humanos; es así, que todos somos testigos del modo cómo se violenta a las mujeres.

A nivel internacional, en México en el 2019 se registró 202 409 denuncias por casos de agresiones contra las mujeres, siendo uno de los países latinoamericanos con más índices de agresiones contra las mujeres. Vicenteño (2020).

En el entorno nacional, en el 2018 se registró 222 234 denuncias por violencia contra las mujeres y en el 2019 solo en enero y febrero se registraron 52 642 denuncias. Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2019).

En el año 2018, el (INEI), informó en el 2018, que el 65,9 % de las mujeres entre 15 a 49 años en alguna oportunidad, fueron agredidas por su esposo o conviviente.

La ciudad de Tarapoto no es ajeno a esta realidad, pues, en el 2019 se registró un ingreso de 3000 denuncias al poder judicial sobre violencia contra las mujeres.

El gobierno en una lucha constante para erradicar las agresiones contra las mujeres, el 05 de enero de 2017 promulgó el D.L N°1323 que incorporó al C.P el artículo 122-B que prescribe el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar y luego fue modificado por la Ley N°30819 de fecha 13 de julio de 2018, modificatorias que tiene como finalidad perfeccionar el tipo penal según los vacíos que se encuentren, de buscar inmediata respuesta ante las innumerables denuncias y la falta de ejecución efectiva de las medidas de protección, en adelante M.P.

En el transcurso del proceso penal en el delito de agresiones contra las mujeres, prescrito en el artículo 122-B primer párrafo del código penal, luego de dictarse la sentencia respecto a la pena, reparación civil y medidas de protección, el

inculpado vuelve a agredir a la agraviada incumpliendo el mandato dado por el Juez unipersonal, esto debido a que la P.N.P no realiza el seguimiento y la ejecución oportuna de las medidas, y porque no hay un apercibimiento de revocación de la conversión de la pena tal como si lo hay cuando no se cumple con el pago de la reparación civil, de la multa o de la prestación de servicios comunitarios según el art. 53 del C.P, haciendo que el inculpado reincida en su accionar; en consecuencia la agraviada que en principio se fue a denunciar para obtener respuesta por parte del estado, esto deviene en ineficaz porque de nada sirve que se dicte la sentencia y que parte de ella no se cumpla y peor aún la PNP encargada de ejecutarlas lo hace de manera tardía e inoportuna generando que se vulnere la tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas al no existir efectividad de las sentencias.

Por lo expuesto, es necesario este estudio debido a la cantidad innumerable de denuncias por agresiones contra las mujeres, las mismas que van desde violencia psicológica a violencia física y muchas veces culmina con el fallecimiento de la víctima; asimismo porque los resultados sirven para dejar constancia y visibilizar el problema y con ello lograr que con el tiempo los inculpados cumplan con lo establecido en la sentencia y se evite la vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva, en adelante T.J.E.

De ahí que surge el siguiente problema en la presente investigación: ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección en el delito de agresiones contra las mujeres vulnera la tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas, en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2019?

La presente tesis se justifica porque servirá como guía o pauta para futuras investigaciones, también para una mejor aplicación del artículo 122°-B primer párrafo del código penal; asimismo porque es necesario desarrollar mecanismos confiables para el desarrollo correcto de esta problemática y el cumplimiento estricto de las M.P a favor de las víctimas con el fin que exista ejecución efectiva de las mismas.

Siendo el objetivo general: Determinar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección en el delito de agresiones contra las mujeres vulnera la

tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas, en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2019.

Los objetivos específicos: Analizar la existencia de seguimiento y ejecución oportuna de las medidas de protección por parte de la PNP que garantice la tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas, en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2019 e Identificar las causas que conllevan al inculpado volver a agredir a la agraviada a pesar de la sentencia dictada a su favor, en el Segundo Juzgado de Investigación preparatoria Tarapoto, 2019.

La Hipótesis de la presente investigación: El incumplimiento de las medidas de protección en el delito de agresiones contra las mujeres vulnera la tutela jurisdiccional efectiva debido a la falta seguimiento y ejecución oportuna de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional del Perú y del órgano jurisdiccional en el Segundo Juzgado investigación Preparatoria de Tarapoto, 2019; siendo una de las causas por lo que los inculpados hacen caso omiso la sentencia además de los motivos tanto culturales, sociales y educativos.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedente internacional tenemos a Núñez, R (2017), en su tesis: *La Tutela Judicial Efectiva y la revictimización en los Procesos de Violencia Psicológica*. Tesis de Maestría en Derecho Constitucional. Ecuador. Universidad Regional Autonomía de los Andes-Ambato. Ecuador. La tesis fue cualitativa, tuvo como objetivo elaborar un estudio crítico, jurídico constitucional de las situaciones que provocan la revictimización y la escasa tutela judicial efectiva en el proceso de violencia psicológica contra la mujer, asimismo su respectiva reforma legal, tuvo como técnicas la bibliográfica y el análisis de casos. El autor concluyó que en la investigación, juicio y sanción en violencia familiar existen vacíos y déficit; asimismo en las actuaciones de los operadores del derecho, haciendo que no se brinde una adecuada protección a las víctimas, finalmente hay un tratamiento inadecuado cuando hacen las denuncias y cuando reciben las medidas de protección por el tiempo injustificado que dura.

Chiluisa, L (2016), en su tesis: *La impunidad que genera el juzgamiento de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar*. Tesis de Maestría en Derecho Penal y Criminología. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ecuador. La tesis fue cualitativa, con métodos Histórico-Lógico, Inductivo-Deductivo, Analítico-Sintético y Descriptivo-Sistémico. Tuvo como objetivo: Establecer los principios del juzgamiento en los delitos de violencia contra la mujer que genera impunidad. El autor concluyó que después de las agresiones, lo más probable es que continúe la violencia, aunque pueda ser de diferente manera e intensidad y esto conlleva a un símil de impunidad.

Córdova, L (2016) en su trabajo titulado: *Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine*. Tesis de Pregrado. Universidad Católica del Ecuador. Ecuador. La tesis es cualitativa-cuantitativa, con instrumento de análisis documental, como objetivo: Analizar las Medidas de Protección en los delitos de violencia contra la mujer, bajo el principio constitucional Pro Homine. El autor concluyó que si bien es cierto las medidas de protección dan seguridad a la víctima, sin embargo la problemática surge por el gran porcentaje de denuncias que se tramitan en la fiscalía y por eso esta institución no da el

tratamiento adecuado en la emisión de las medidas argumentando que existen delitos más graves.

De igual forma Román, L. (2016), en su trabajo titulado: *La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional*. Universitat Rovira I Virgil. La tesis fue cualitativa, tuvo como técnicas la bibliográfica y el análisis de casos. El autor arriba a las siguientes conclusiones, que el análisis constitucional de la violencia de género y la protección de las víctimas es posible solo cuando se observa o se estudia desde un enfoque multinivel y con diversidad de fuente de producción normativa.

Por su parte Ruiz, E (2015), en su tesis: *Efectividad de las medidas de protección para proteger de la violencia intrafamiliar a la mujer*. Tesis de pregrado. Universidad Militar Nueva Granada-Colombia. El objetivo fue hallar otros procedimientos a las problemas en la aplicación de la Ley 1257 de 2008, y sugiere que se modifique en cuanto se logre permitir a las autoridades puedan implementar correctamente, para encontrar la eficacia de los dispositivos de protección. Fue de tipo descriptiva, como muestra los casos de violencia, como instrumento la guía de análisis documental; y concluyó que las medidas adoptadas por el Estado no garantizan a todo el territorio colombiano una vida sin violencia.

En el ámbito nacional, tenemos a Ramos, D (2019), en su trabajo titulado: *La afectación de la tutela jurisdiccional efectiva por las inadecuadas e inoportunas medidas de protección a las agraviadas de violencia familiar*. Tesis de Maestría. Universidad San Martín de Porres, arriba a las siguientes conclusiones: que los jueces de Familia de Ancash no emiten las medidas de protección adecuadas; asimismo en los autos no prevén sanciones para el agresor que no cumple con las medidas dictadas por el juez, lo que manifiesta ante la sociedad que las agraviadas no reciben una adecuada protección y crea impunidad para el agresor, ya que ante el incumplimiento le casusa consecuencias graves vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas.

Sánchez, J (2019), con su tesis titulada: *La promoción de la acción penal sobre Violencia Familiar Psicológica y la Garantía Constitucional de Tutela Jurisdiccional Efectiva a favor de la Mujer, a partir de casos en la Segunda*

Fiscalía Provincial Penal De Casma, Periodo 2016 -2017, Tesis para obtener el grado de Magister en la Maestría en Derecho Constitucional y Gobernabilidad. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque-Perú. Se tuvo como objetivo: Determinar si con la promoción de la acción penal sobre violencia familiar psicológica, el Estado cumple con la Garantía Constitucional de Tutela Jurisdiccional efectiva a favor de la mujer agredida, con diseño de estudio explorativo, descriptivo, explicativo, con una población del total de los casos denunciados sobre violencia. El autor concluye que conforme está estipulado en el artículo 122 – B del Código Penal vigente, dicho artículo no contribuye a la protección de la mujer, pues es simplemente declarativo, no presenta el elemento descriptivo que permita determinar si es que la conducta atribuida como violencia psicológica al sujeto activo resulta o no punible.

Asimismo Gómez, I (2018), en su trabajo titulado: *El delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar como expresión del derecho penal simbólico en Huánuco*. Universidad de Huánuco. Tesis para obtener el título de Abogado; tuvo como objetivo determinar la efectividad del artículo 122-B del C.P para prevenir o erradicar las agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar como una expresión del derecho penal simbólico; tipo básica, diseño no experimental, nivel descriptivo, con una población y muestra de veinte expertos entre jueces, fiscales y abogados y como instrumentos la entrevista y la ficha de observación. El autor concluye que el delito de agresiones contra las mujeres es ineficaz pues no logra prevenir, ni combatir y mucho menos erradicar las agresiones y que la solución no está en la norma, sino en el aspecto cultural y educativo.

También para Meza, A (2017), en su trabajo titulado: *La importancia de la tutela jurisdiccional efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar de Lima Metropolitana*. Tesis de pregrado. Universidad Cesar Vallejo-Lima. Fue una investigación cualitativa, que estudió la importancia de la tutela jurisdiccional efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar de Lima Metropolitana, como técnica las entrevistas realizadas a 22 especialistas en el presente y encuestas a 50 mujeres. La autora concluyó que las mujeres se sienten vulneradas con respecto a su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva antes del proceso y esto se debe a la falta de información que reciben respecto a este

derecho, el desconocimiento de las dependencias policiales, la ignorancia de los trámites y procedimiento judicial.

De igual forma Bustamante, L (2016), en su trabajo: Efectividad del cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer. Tesis de pregrado. Universidad Andina del Cusco. El autor tuvo como objetivo: Determinar la efectividad de las medidas de protección en casos de violencia familiar, en la provincia de Canchis-Cusco; fue de tipo descriptivo y tuvo como muestra 30 mujeres del distrito de Canchis, que en alguna oportunidad de sus vidas sufrieron violencia, el instrumento que utilizó fue la encuesta. El autor concluyó que la efectividad de las medidas de protección es relativamente poco debido al trabajo ineficiente de la Policía Nacional del Perú. La mayoría de las agraviadas fueron violentadas por los mismos agresores, pues, no existe cumplimiento de las ejecuciones de las medidas de protección, por cuanto quienes son los encargados para ejecutar es la policía, además de su debido seguimiento de dichas medidas de protección. Asimismo, que las medidas de protección no garantizan la protección de las agraviadas de manera efectiva, dado que las agraviadas manifiestan volver a ser agraviadas de violencia a pesar de existir medidas a su favor, por ello manifiestan estar desprotegidas por las autoridades correspondientes, no existe acción conjunta entre ellos con un mismo fin común que generen paz y tranquilidad en las agraviadas.

Para sostener este estudio es importante mencionar la Teoría general del proceso, según Ovalle (2016), es la teoría que estudia conceptos, instituciones y principios dentro del proceso de juzgamiento. Es decir es la parte general del derecho procesal que tiene como fin estudiar principios, conceptos e instituciones en las que se basa el proceso en las diferentes ramas del derecho.

También la Teoría de la victimología que según el autor Guerrero (2007), implica el estudio de la víctima, su personalidad, características y su conducta relacionada con el criminal. La sociedad actúa de diferentes formas en respuesta a los delitos debido a las características de cada víctima, pues, las personas tengan o no relación previa con el criminal, son agraviadas potenciales; más aún lo son aquellas que debido a una posición de debilidad frente al agresor, tienen menos probabilidades de defensas, siendo las más vulnerables a la

victimización; y ellas serían las agraviadas de la violencia familiar que tienen un rasgo de vulnerabilidad sobre su atacante.

Por último la teoría utilizada en la investigación es la Teoría del fortalecimiento institucional, se basa de encontrar mecanismos necesarios para encontrar una forma adecuada de Gestión Pública, es así que en el año 2013, mediante Decreto Supremo Nro. 004-2013-PCM, se aprueba la Política de Modernización de la Gestión Pública como una Política de Estado que tiene como finalidad impulsar en las instituciones del Estado un proceso de modernización con resultados que favorezca a la ciudadanía y al desarrollo de la nación.

Bases conceptuales de la presente investigación son las siguientes:

La violencia contra las mujeres según la ONU es: “toda acción de violencia de género que cause o pueda causar daño físico, sexual o psicológico para la mujer, también las amenazas, la coacción o privación arbitraria de libertad, tanto los que se produzcan en la vida pública o privada”.

Según la Convención de Belém do Pará, la violencia contra la mujer es: "cualquier acto basada en el género que cause muerte, daño físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

La Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la mujer, la define como: toda acción basado en el género que cause o puede causar un daño físico, psicológico o sexual, incluido las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada".

Delito de agresiones contra las mujeres, sobre los antecedentes de las agresiones contra las mujeres, en el año 1997, se establece por vez primera, el tipo penal de lesiones en el contexto de violencia familiar, siendo el artículo 1° de la Ley 260788, el mismo que incorporó los artículos 121-A y 122-A, los cuales hacen referencia a lesiones graves y lesiones leves respectivamente.

El 27 de noviembre de 2008, a través de la Ley N°29282 sufre una modificación el artículo 122°-A, el cual consideraba como sujeto activo al tutor, guardador o responsable del menor de edad; posteriormente se promulgo la Ley 29699, el cual no modificó su marco punitivo.

Luego se añadió a la ley el artículo 122-B, que hacía referencia a las formas agravadas de lesiones leves por violencia familiar.

Posteriormente el 22 de noviembre del 2015 se promulga La Ley 30364, la misma que revocó el artículo 122-B del código penal, para ubicarlo en el artículo 122°, inciso 3 literal d), siendo agravante de lesiones leves.

Luego el 6 de enero del 2019 a través del D.L 1323 se incorpora el art. 122-B, que regula el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, a fin de tipificar la conducta de aquellos sujetos que agredan a una mujer o a cualquier otro integrante del grupo familiar, con la estricta observación del quantum de las lesiones, entre 1 a 10 días de incapacidad médico legal, o se afecte psicológicamente a la agraviada.

Tipos de violencia, existen cuatro tipos de violencia familiar según la ley N° 30364:

Violencia física: “es toda acción que causa daño a la salud o integridad corporal”.

Violencia psicológica: “es aquella conducta que pretende controlar a una persona en contra de su voluntad y la humille o avergüence.

Violencia sexual: “es toda acción de connotación sexual que se realiza en contra de una persona sin su consentimiento, dentro de estos actos están incluidos aquellos que no involucran penetración o algún contacto físico”.

Violencia económica: “es aquella acción que pretende los recursos económicos de otra persona a través de la perturbación de sus posesiones, propiedades e ingresos”.

Las medidas de protección se dictan considerando para cada caso las medidas más idóneas con la fin de proteger a las víctimas, entendiendo que todos los casos son diferentes, los riesgos latentes que pueda sufrir la víctima en caso de que el agresor continúe bajo el mismo techo que la agraviada, las denuncias anteriores de los mismos involucrados, la relación de las partes agresor-victima, las condiciones de poder, la situación económica de la víctima, la diferencia de edades y otras circunstancias que adviertan vulnerabilidad de la agraviada.

Nuestra legislación Peruana prevé las siguientes M.P: retiro del agresor de la vivienda de la víctima; impedimento de acercamiento a la víctima, con la distancia que dictamine el juez; Prohibición de comunicación con la víctima por cualquier medio o red de comunicación; prohibición de tenencia y de portar armas para el agresor; inventario sobre los bienes; tratamiento terapéutico para el agresor y la víctima.

La naturaleza jurídica de las medidas de protección, según Gómez (2015): “tienen naturaleza cautelar, aunque ciertamente presentan características particulares, pero más bien la complejidad está en que no se sepa muy bien qué medida adoptar”.

A diferencia de Gómez, el autor Hoyos (2009), afirma: “Su naturaleza jurídica es compleja, porque contiene en algunos casos garantías, derechos u obligaciones. Esta puede ser calificada de cautelar en cuanto en su marco se adopten medidas tendientes a asegurar los fines del proceso”.

La obligatoriedad de las medidas de protección, es obligatorio por el sentenciado desde el momento de la emisión de las M.P; el incumplimiento por parte del agresor genera el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, de conformidad con el artículo 24 de la acotada Ley.

Las M.P dictadas en el juzgado de familia están vigentes hasta la decisión definitiva del juzgado penal o hasta que la fiscalía decida no abrir investigación o no formalizar la investigación contra el agresor, salvo que se impugne esta decisión.

En los juzgados penales cuando se dicta sentencia por el delito de agresiones contra las mujeres en la sentencia se establece la pena de prestación de servicios, reparación civil y las medidas de protección para su fiel cumplimiento.

Ejecución de las M.P, la Policía Nacional del Perú es la institución por ley encargada de la ejecución de las M.P, deben tener un mapa gráfico y geo referencial de búsqueda de todas las agraviadas a las que se les brindó M.P, las mismas que deber ser notificadas; igualmente, habilitar una red de comunicación para estar en constante comunicación con las agraviadas y así poder brindar una atención oportuna con la ayuda del serenazgo.

La tutela jurisdiccional efectiva, respecto a la T.J.E, la carta magna del Perú en su artículo 139, inciso 3) señala: Son principios y derecho de la función jurisdiccional, 3) la observación de observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Gonzales (2001), señala: La tutela jurisdiccional no será efectiva en caso no se cumpla con la sentencia, pues la pretensión no queda satisfecha solo con el pronunciamiento de la sentencia, sino cuando lo mandado allí se cumple; es decir cuando la sentencia accede al petitorio, la tutela jurisdiccional no será efectiva hasta que se efectúe la sentencia y quien accionó obtenga lo solicitado. (p. 337).

Reyna (2011) afirma que: “un aspecto interesante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es que dimana el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, es decir lo que permite que la tutela jurisdiccional sea “efectiva” (p. 219).

En el expediente N° 763-2005-PA/TC el Tribunal constitucional ha señalado:

La tutela jurisdiccional efectiva tiene naturaleza procesal y es un derecho constitucional, por el cual toda persona puede acceder al órgano jurisdiccional. En sentido amplio la tutela jurisdiccional efectiva permite que lo que se ha decidido judicialmente mediante una sentencia, logre su finalidad que es cumplirlo. Es decir, la tutela jurisdiccional efectiva no sólo persigue que el ciudadano pueda acceder a los diferentes mecanismos para resolver su pretensión, sino busca garantizar que tras lo decidido, se materialice con una dosis de eficacia.

En este sentido, González (1984), ha señalado que: En tres momentos despliega sus efectos la tutela jurisdiccional: primero, al momento del acceso al sistema de justicia, segundo, una vez en ella, poder defenderse y utilizar todos los medios de defensa, y tercero, una vez la sentencia, busca efectividad del pronunciamiento; en conclusión, es el acceso a la jurisdicción, debido proceso y eficacia de la sentencia (p. 27).

El Tribunal constitucional, reconoció la Ejecución de las sentencias como parte fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva. Ello se evidencia en la sentencia del 3 de enero de 2003 (Exp. N° 010-2002 AI/TC):

Si bien es cierto la constitución de 1993 no utilice expresamente la palabra efectiva, la tutela jurisdiccional solo puede ser cuando se garantiza su efectividad de lo resuelto. Sin embargo, eso no significa que nuestra constitución tan solo apueste por un proceso correcto y leal, sino también [...] en un proceso que alcance resultados con rapidez y efectividad.

Los derechos que comprende la tutela jurisdiccional efectiva según García (2019) son:

Acceso a la justicia: “Este derecho puede ser exigido por todo sujeto de derecho ante los órganos jurisdiccionales del Estado, con el propósito de satisfacer o ejercer un interés legítimo, esto lo establece las normas nacionales, e internacionales”.

Proceso con garantías mínimas: “Todo miembro de la sociedad tiene derecho al debido proceso”.

Sentencia de fondo: “Los jueces por regla general deben de expedir una sentencia de fondo respecto a la pretensión que busque resolver el conflicto de intereses, esta sentencia tiene que estar fundada en derecho”.

Doble instancia: “Las partes procesales pueden impugnar la sentencia que consideren que no se encuentra fundado en derecho, con la intención de que sea revisada por un órgano jurisdiccional superior al que expidió la primera sentencia, y de ser el caso se dicte una nueva sentencia conforme a derecho”.

Ejecución: “Todo sujeto de derecho de exigir el cumplimiento efectivo de la sentencia dictada por un órgano jurisdiccional, no se logra la tutela jurisdiccional efectiva con la sola expedición de la sentencia, sino con el real cumplimiento de ésta pese a la negativa de las partes para que las decisiones no devengan en declaraciones vacías de eficacia” (p. 79).

En la legislación comparada, el Perú fue el primer país donde se aprobó una ley sobre violencia familiar y fue la Ley 26260 de 1993. Después fue Ecuador con la Ley 103 y Bolivia con la Ley 1674, en 1995. Posteriormente, Colombia con la Ley

294 en 1996 y finalmente, Venezuela aprobó su ley sobre violencia familiar por el año 1998.

El delito de agresiones contra las mujeres también reconocido en diversos ordenamientos jurídicos como “lesiones por violencia intrafamiliar”, valorado tanto por las modalidades de manifestación o los sujetos activos o pasivos que participan, pasamos a exponer el presente tipo penal en diferentes legislaciones:

En el Derecho Español, el artículo 425° del Código Penal de 1973, el que se refiere por primera vez a la violencia familiar, el cual dejaba de lado la violencia psicológica; derogado el Código de 1973 entra en vigencia el Código Penal de 1995, el cual modifica principalmente al respecto de la relación de afectividad, ampliando el alcance de los sujetos pasivos; posteriormente se decretó el “Plan de Acción contra la Violencia Doméstica” en el que se permitía como pena accesoria la prohibición de acercarse a la víctima, agregando también el delito de violencia psíquica; se publica la Ley Orgánica N°11/2003 el 30 de septiembre del 2003, el cual regula medidas concretas contra la violencia familiar, en cuya modificación se advierte el cambio de lo anteriormente se consideraba como faltas pasaron a convertirse a delitos; además esta modificatoria incorporó el artículo 173 denominado “delito contra la integridad moral”, el cual soluciona las dudas sobre el bien jurídico que tutela, distinguiendo el tipo penal de violencia familiar con lesiones leves y violencia habitual.

En el derecho Italiano, el cual no estipula de manera específica el término habitualidad, a pesar de esto su corte recoge al delito de maltrato como un delito habitual, el mismo que no es aplicado a casos ocasionales o esporádicos, el cual se va a configurar cuando se realicen acciones específicas de manera continua en el tiempo con la finalidad de hacer padecer al sujeto pasivo, así sea moral o físicamente, lo cual se tendrá que dar en el contexto de un tiempo prolongado.

En el derecho Mexicano, el 30 de diciembre de 1997 se integra por primera vez el delito de violencia familiar, tipificado en el artículo 343° del código penal, en el cual se puede distinguir que el que comete el delito es el sujeto consanguíneo o afín que por el hecho de habitar en el mismo hogar cometa el delito.

El Estado Peruano efectuó modificaciones en el Código Penal, a fin de atender la preocupación social y proteger a la familia, la misma que es considerada base

fundamental de nuestra sociedad; por lo que se integra el artículo 122-B, mediante el Decreto Legislativo N° 1323, con la finalidad de hacer lucha frontal contra la violencia contra las mujeres y el feminicidio, posteriormente con la Ley 30819, modifica el artículo y agrava la conducta tipificada del artículo 122-B del código penal.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.5.1. Tipo de investigación.

Aplicada.

La tesis es de tipo aplicada, porque busca solucionar un problema aplicando conocimientos científicos, consistente en la no vulneración de la T.J.E. Asimismo se busca obtener nuevos conocimientos científicos que contribuya a enriquecer la protección del derecho a la T.J.E.

3.5.2. Diseño de investigación

Estudio de Caso

Según Ñaupas (2014), es “la búsqueda empírica de estudiar problemas prácticos o situaciones específicas” (p. 385).

En la presente tesis, se desarrolló una investigación empírica del delito de agresiones contra las mujeres, donde se utilizó los expedientes del Segundo Juzgado investigación Preparatoria de Tarapoto, siendo este método el idóneo para realizar un diagnóstico detallado.

Teoría Fundamentada

Este diseño tiene como finalidad identificar los procesos sociales básicos como inicio y fundamental de la teoría, es decir es el descubrimiento de una teoría explicativa comprensiva basada en un fenómeno específico.

En la presente investigación, se utilizó este diseño porque se estudia cuatro teorías: la teoría de la victimología, teoría general del proceso y teoría del fortalecimiento institucional.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Se encuentra en el anexo 2.

3.3. Escenario de estudio

El escenario fue el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, donde se encuentran los expedientes, está ubicado en la ciudad de Tarapoto, y este juzgado está constituido por el Juez, seis secretarios y tres asistentes.

3.4. Participantes

Los participantes son: el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, un Abogado de la Defensa Pública, un Abogado del Centro de Emergencia Mujer, un Abogado Particular y un agente de la PNP.

Las fuentes de estudio de donde se obtuvo información fueron los expertos los mismos que a través de una entrevista nos dieron a conocer sus conocimientos especializados sobre el tema y mediante los documentos analizados ayudaron a dilucidar mejor el problema de investigación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnicas de recolección de datos

Las técnicas utilizadas fueron: la entrevista y el análisis documental. La entrevista, se realizó a 05 expertos en la materia, los mismos que por las circunstancias del caso se realizaron por vías tecnológicas, para obtener la información fidedigna. Asimismo, se realizó el análisis documental a dos documentos importantísimos que coadyuvaron a cumplir con los objetivos.

3.5.2. Instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos que se utilizó es la guía de entrevista, elaborada en base a seis preguntas, tres preguntas referidas a la variable “medidas de protección” y otras tres referido a la “tutela jurisdiccional efectiva”.

Asimismo se utilizó el instrumento guía de análisis documental que se realizó a dos documentos: 1) informes Policiales y 2) Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

3.6. Procedimiento

Las entrevistas se realizaron mediante medios tecnológicos y la fuente de información fue de primera mano. Asimismo, respecto a la guía de análisis documental de los documentos fueron rigurosamente seleccionados y el procedimiento utilizado fue la triangulación de métodos, realizado entre los instrumentos, los antecedentes y los objetivos, las mismas que ayudaron a obtener las sub categorías.

3.7. Rigor científico

El rigor científico, es de obligatoria observación por parte del investigador si pretende lograr la calidad y naturaleza científica apropiado para su producto; lo cual se logrará, haciendo uso de los ejercicios de vigilancia epistemológica, a fin de mantener en el escenario científico el trabajo a desarrollar, a partir del acercamiento al objeto que se va a estudiar, transitando por el análisis y exposición de los resultados.

La intención de establecer principios de rigurosidad científica en los estudios cualitativos, obedece a demostrar la credibilidad de lo que se quiere demostrar, siendo este uno de los objetivos principales de los esfuerzos por delimitar las características de la investigación cualitativa.

La presente investigación tiene rigor científico debido que se aplicó la validez interpretativa, entendiéndose a esta como el significado que se le asigna a los objetos, conductas y hechos, se conoce que este tipo de validez está relacionado con la investigación cualitativa debido a sus formas de comprensión.

Asimismo, se cuenta con la participación de los expertos y de la información confiable de las instituciones participantes, tanto de la Policía Nacional del Perú y del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria; finalmente se validaron los instrumentos por tres expertos, que otorgan el rigor científico a la investigación, la misma que se observa en los resultados y discusión.

3.8. Método de análisis de datos

Para la presente investigación se ha utilizado la triangulación de la información en la medida que los resultados obtenidos mediante la aplicación de instrumentos son confrontados con la información encontrada en las fuentes iniciales, y se integró cada punto de la investigación obteniendo las conclusiones de forma coherente con la problemática de investigación.

Con referencia al tema Ruth (2009), afirma: “Las ventajas de la triangulación en la investigación varían de muchas formas, los mismos que hacen de filtros, facilitando así la percepción de diferentes realidades de manera selectiva; siendo necesario recolectar datos con técnicas o métodos diversos; si tenemos datos recolectados con diferentes métodos, el investigador logrará evitar parcializarse o emitir una opinión personal sobre aquello que se quiere demostrar”.

3.9. Aspectos éticos

En la presente investigación los participantes fueron consultados para brindar su consentimiento antes de realizar la entrevista o para el recojo de alguna información y cada informe policial analizado ha sido tratado de manera confidencial y dirigido a la investigación; asimismo, los datos obtenidos no han sido manipulados o adulterados, para que de esa manera se le pueda dar un adecuado uso para posteriores investigaciones.

Confidencialidad: En la utilización de los instrumentos y en la exposición de los resultados se señalaron los números de expedientes e informes, más no los nombres o datos personales de las agraviadas, con ello se asegura la protección de la identidad de las agraviadas en el delito de agresiones contra las mujeres.

Objetividad: Los resultados fueron encontrados en base de instrumentos validados y realizados en base a criterios técnicos e imparciales.

Originalidad: Se utilizaron fuentes bibliográficas y fueron citadas correctamente a fin de evitar el plagio intelectual.

Veracidad: La información recogida de las entrevistas y de los documentos son datos que aportaron los entrevistados, datos reales. Finalmente, se utilizaron fuentes, libros, bibliografías confiables.

IV. RESULTADOS

Los resultados luego de la aplicación de los instrumentos son:

En relación al objetivo general: **Determinar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección en el delito de agresiones contra las mujeres vulnera la tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas, en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2019;** se utilizó como técnicas el juicio de expertos y análisis documental y como instrumentos la guía de entrevista y la guía de análisis documental; de acuerdo a los resultados respecto a ello los expertos que fueron consultados el **Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín de Tarapoto- Cesar Mariano Méndez Calderón, el Abogado Coordinador del Centro de Emergencia Mujer de Tarapoto- Carlos Alberto Díaz Panduro, el S03 PNP de la Comisaría de Familia de Tarapoto- Regner Saavedra Pérez, el Defensor Público de la Defensa Pública de Tarapoto- Jonnathan Pedro Sánchez Falcón y el Abogado Penalista en la Región San Martín- Pedro López Mendoza** respondieron que las medidas de protección son mandatos judiciales y que conforme al derecho a la T.J.E, uno de sus componentes es que sea efectivo o que se cumpla lo dispuesto por la autoridad judicial, consideran que ante su incumplimiento si se vulnera el derecho, tanto más que se entiende que son de cumplimiento inmediato y destinado a garantizar y salvaguardar la integridad de las agraviadas y el tratamiento del agresor; esto debido a la falta de seguimiento y ejecución oportuna de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional del Perú y del órgano jurisdiccional.

Asimismo, los resultados de la guía de análisis documental refuerza y da un visión más amplia al logro del objetivo general, el documento analizado fue la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer conocido como la Convención Belén Do Para; este documento fue el primer tratado vinculante en el mundo que reconoce la violencia contra las mujeres como violación a los derechos humanos, la misma que prescribe desde aquellos tiempos el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que ampare contra actos que violen los derechos; este derecho señala que los estados deben ofrecer y brindar a la ciudadanía una protección

efectiva, un proceso para todas por igual, al alcance de las más vulnerables, pues, el Estado debe garantizar un proceso justo y efectivo, con protección efectiva a las mujeres agraviadas, en respuesta a ello el Perú adoptó ciertas medidas concretas con la finalidad de prevenirla y erradicarla, asimismo contamos con la sanción del artículo 122-B primer párrafo del código penal que sanciona las agresiones contra las mujeres y la Ley N°30364 que estipula respecto que el proceso de violencia familiar debe durar entre 1 a 3 días.

Esta convención no solo prescribe derechos sino también deberes y obligaciones de los Estados partes; señala el Estado debe adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de agredir a las mujeres o ponerla en peligro, también debe establecer mecanismos judiciales para asegurar que las mujeres objeto de violencia tengan acceso efectivo a resarcimiento u otros medios resarcitorios eficaces; especialmente tomar medidas para que los inculpados se abstengan de agredir o realizar cualquier acto que afecte los derechos de las agraviadas; así también señala que el Estado debe poner atención a brindar un enfoque integral y eficaz para erradicar la violencia contra las mujeres y eliminar la impunidad.

Respecto al primer objetivo específico: **Analizar la existencia de seguimiento y ejecución oportuna de las medidas de protección por parte de la PNP que garantice la tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas, en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2019;** para el logro de este objetivo se utilizó como técnicas el juicio de expertos y análisis documental y como instrumentos la guía de entrevista y la guía de análisis documental; respecto a la guía de entrevista los expertos que fueron consultados el **Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín de Tarapoto- Cesar Mariano Méndez Calderón, el Abogado Coordinador del Centro de Emergencia Mujer de Tarapoto- Carlos Alberto Díaz Panduro, el S03 PNP de la Comisaría de Familia de Tarapoto- Regner Saavedra Pérez, el Defensor Público de la Defensa Pública de Tarapoto- Jonnathan Pedro Sánchez Falcón y el Abogado Penalista en la Región San Martín- Pedro López Mendoza** afirmaron que la Policía Nacional de Perú en cierta forma es un apoyo para el seguimiento y ejecución en el cumplimiento de las medidas de protección, sin embargo, no es del todo óptimo y mucho menos que lo realicen

en el plazo previsto, asimismo no cuentan con la cantidad de personal suficiente, ni con patrulleros, pues no se abastecen por la innumerables denuncias y muchas veces van por una sola vez a hacer seguimiento a las mujeres que son víctimas de agresiones y de allí ya no vuelven y los informes de ejecución de las medidas de protección se realizan después de mucho tiempo. Por ende, el seguimiento y ejecución de las medidas de protección devienen en inoportunas e ineficaces, por lo que en su dimensión total de la norma no se garantiza la tutela jurisdiccional efectiva, porque lo ideal sería que una vez denunciado los hechos no se vuelvan a incurrir en un acto de violencia nueva.

Asimismo, para el desarrollo de este objetivo se utilizó la guía de análisis documental a los informes policías de ejecución del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto y observamos que de los diez informes se pudo apreciar siete de ellos desde la fecha que se dictó la sentencia ordenando las medidas de protección a la luz de la Ley N°30364 hasta la emisión del informe policial dando a conocer sobre el seguimiento y ejecución de las medidas de protección lo hacen después de más de un mes del plazo establecido y las agraviadas manifiestan a ver sido agredidas nuevamente por el agresor.

Respecto al segundo objetivo específico: **Identificar las causas que conllevan al inculpado volver a agredir a la agraviada a pesar de la sentencia dictada a su favor, en el Segundo Juzgado de Investigación preparatoria Tarapoto, 2019;** para el logro de este objetivo utilicé como técnica el juicio de expertos y como instrumento a la guía de entrevistas; respecto a ello los especialistas el **Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín de Tarapoto- Cesar Mariano Méndez Calderón, el Abogado Coordinador del Centro de Emergencia Mujer de Tarapoto- Carlos Alberto Díaz Panduro, el S03 PNP de la Comisaría de Familia de Tarapoto- Regner Saavedra Pérez, el Defensor Público de la Defensa Pública de Tarapoto- Jonnathan Pedro Sánchez Falcón y el Abogado Penalista en la Región San Martín- Pedro López Mendoza** afirmaron que hay muchos factores, entre sociales, culturales, económicos, educativos y de respeto y ejercicio de la ciudadanía, en donde a las personas no les interesa mucho lo que suceda con los otros, en donde aún se sigue considerando a la mujer y los hijos como propiedad de los supuestos jefes de familia, la conservación de ese status quo por las mismas mujeres madres

respecto a su hijos, en donde existe un escaso respeto a la autoridad y de una parte también las mismas autoridades hemos perdido el principio de autoridad y la capacidad de hacer valer las decisiones o por la falta de implementación efectiva de programas de ayuda inmediata a las víctimas. Sin embargo eso no justifica el incumplimiento y menos la continuidad de la agresión, significando que las medidas de protección devienen en ineficaces pudiendo generar incluso la muerte de las agraviadas y eso no es la finalidad de la Ley N°30364, ni del artículo 122-B primer párrafo del código penal.

V. DISCUSIÓN

Respecto al resultado obtenido del objetivo general se evidencia que las medidas de protección son mandatos judiciales y que conforme al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, uno de sus componentes es que sea efectivo o que se cumpla lo dispuesto por la autoridad judicial, consideran que ante su incumplimiento si se vulnera el derecho, tanto más que se entiende que son de cumplimiento inmediato y destinado a garantizar y salvaguardar la integridad de las agraviadas y el tratamiento del agresor, datos que se encuentran corroborados con la investigación de **Ramos (2019)**, quien concluyó que los autos no prevén sanciones para el agresor que incumple con las medidas dadas por el juez, lo que manifiesta ante la sociedad que las agraviadas no reciben una adecuada protección y crea impunidad para el agresor, ya que ante el incumplimiento le causa consecuencias graves vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas; esto concuerda con el objetivo de la investigación.

Estos resultados no alcanza la finalidad de la Teoría general del proceso que es la parte general de lo que supone como debe guiarse un proceso, sin embargo, requiere de elementos esenciales para que este conjunto de conceptos, instituciones y principios comunes sean los adecuados, dentro de ellos pues se encuentra enmarcado la tutela jurisdiccional efectiva, pues es el derecho que da base a lo relacionado con la teoría general del proceso ya que significa el primer paso que es acceder a todos los órganos de justicia, y que lo decidido judicialmente sea efectivo.

Debido a lo mencionado, se afirma que las M.P no son eficaces y que su incumplimiento vulnera la tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas por la ejecución inoportuna y tardía de las medidas de protección por parte de la policía y la falta de ejecución de la sentencia por parte del segundo juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto. Pues, el estado está en la obligación de garantizar el cumplimiento del artículo 2° de la Convención Belem Do Pará.

Respecto al resultado obtenido del primer objetivo específico se evidencia que la Policía Nacional de Perú es un apoyo para las ejecuciones, sin embargo no es óptimo, no realizan en el plazo, asimismo no cuentan con personal ni patrullero suficiente, no se abastecen con las innumerables denuncias, por ende

no garantizan la tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas, datos que se contrasta con la investigación de **Bustamante (2016)**, quien concluyó que la efectividad de las medidas de protección es relativamente poco debido al trabajo ineficiente de la Policía Nacional de Perú y la mayoría de las agraviadas volvieron a ser violentadas por los mismos sentenciados, y no existe cumplimiento de las ejecuciones de las medidas de protección. Asimismo, el autor afirma que las medidas de protección no protegen a las agraviadas de manera efectiva, dado que las agraviadas manifiestan volver a ser agraviadas de violencia pese a que se dictaron M.P, por lo que manifiestan sentirse desamparadas, no existe trabajo conjunto entre las instituciones encargadas del cumplimiento de las M.P, así poder brindar tranquilidad y paz a las agraviadas.

Estos resultados del primer objetivo son vinculados con la teoría del fortalecimiento institucional, la misma que se basa en buscar eficiencia y eficacia de las instituciones públicas; es decir mejorar en capacidades organizativas y estructurales, como la infraestructura, operaciones, personal y una mayor atención a la eficacia. Entre todas las instituciones que ayudan a lograr un Estado Constitucional de Derecho es la Policía Nacional del Perú, pues esta institución tiene la misión de velar por el orden interno, garantizar la seguridad pública y es reconocido como estar la primera línea para defender los derechos fundamentales. Sin embargo, es conocido para la ciudadanía que esta institucional policial no se encuentra fortalecida y lamentablemente, cada gobierno de los miles, aún no han podido fortalecer en el sentido total, debido que tienen carencias de recursos humanos, capacidades, logística y de operatividad.

Con la evidencia suficiente podemos indicar que la policía no cumple con la normativa legal pero por diferentes situaciones, una de ellas es por la falta de personal para todas las denuncias que existen a nivel de la ciudad de Tarapoto y ello conlleva a que no se garantice el respeto irrestricto de la tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas.

Respecto al resultado obtenido del segundo objetivo específico con la guía de entrevista se evidencia que los motivos son sociales, culturales, educativos, de respeto y ejercicio de la ciudadanía, en donde existe un escaso respeto a la autoridad y por falta de capacidad de ejecutar efectivamente las decisiones

judiciales tanto por el órgano jurisdiccional como por la policía, datos que se encuentra respaldado por la investigación de **Gómez (2018)**, quien concluyó que el delito de agresiones contra las mujeres es ineficaz pues no logra prevenir, ni combatir y mucho menos erradicar las agresiones y que la solución no está en la norma, sino en el aspecto cultural y educativo; observando que según los resultados de la investigación los agresores vuelven agredir a las víctimas por motivos sociales, culturales, educativos, y ese entiende del autor mencionado que este flagelo social no se arregla con más normas drásticas sino en mejorar el aspecto cultural-educativo de los agresores.

De lo contrario la persona que recibe las agresiones, la víctima, tenemos la teoría de la victimología que implica el estudio de la víctima, su personalidad, características y su conducta relacionada con el criminal. La sociedad actúa de diferentes formas en respuesta a los delitos debido a las características de cada víctima, pues, las personas tengan o no relación previa con el criminal, son agraviadas potenciales; más aún lo son aquellas que debido a una posición de debilidad frente al agresor, tienen menos probabilidades de defensas, siendo las más vulnerables a la victimización; y ellas serían las agraviadas de la violencia familiar que tienen un rasgo de vulnerabilidad sobre su atacante.

VI. CONCLUSIONES

6.1.- En el delito de agresiones contra las mujeres, no se garantiza el respeto irrestricto de la tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas, debido al incumplimiento de las medidas de protección, las mismas que no cuentan con un seguimiento y ejecución oportuno por parte de la policía; obteniendo la víctima vulneraciones y atropellos de sus derechos constitucionales, como la tutela jurisdiccional efectiva.

6.2.- Que la Policía Nacional del Perú no realiza el seguimiento y ejecución de las medidas de protección de manera oportuna, sino lo realiza fuera de plazo; no cumpliendo con lo que ordena la ley N°30364, observándose la deficiente labor policial, pues esto no protege a la víctima, pero si le genera inseguridad y disminuye autoridad al juez; en consecuencia hace que agresor no tema a las consecuencias y continúe con los actos de violencia.

6.3.- Que los agresores incumplen las medidas de protección por diferentes causas una de ellas, problemas culturales, sociales, educativo y por la inejecución tardía de la policía, haciendo que las medidas devengan en inejecutables, ocasionando que el ciclo de la violencia nunca cese.

VII. RECOMENDACIONES

7.1.- Al Poder judicial, deberá crear una ficha de ejecución y cumplimiento de medidas de protección, de obligatoriedad para las Cortes de justicia de todo el Perú y dotar de personal capacitado para realizar el seguimiento, tanto jueces y secretarios, con apercibimiento de abrir proceso administrativo; así también se debe contar con una trabajadora social que coadyuve en la verificación del cumplimiento de las medidas de protección, para que la misma se apersona al domicilio de la agraviada para conocer cuáles han sido las consecuencias de las resoluciones.

7.2.- Al Ministerio del Interior, deberá formular y ejecutar un plan de fortalecimiento de las comisarías de todo el Perú, para mejorar en el aspecto estructural, de logística y de personal; asimismo debe realizar capacitaciones y especializaciones a todo el personal policial respecto al tratamiento de las ejecuciones de las medidas de protección en el plazo legal cumpliendo rigurosamente lo ordenado en las sentencias y en la Ley N°30364.

7.3.- A la Defensoría del Pueblo, realizar charlas informativas con la finalidad de generar conciencia y educar a los futuros jóvenes y a la sociedad sobre la importancia de respetar a las mujeres y sus derechos, así poder llegar a vivir en armonía, en un Estado Constitucional de derecho donde se debe respetar las normas, las mismas que son de obligatorio cumplimiento por todos los Peruanos, a fin de evitar hechos de violencia.

REFERENCIAS

- Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (ACDI, 2016) *Por qué y cómo utilizar indicadores de género*. (16°ed). Bolivia: Defiende derechos.
- Castillo, J. (2017). *Violencia Contra las Mujeres y las Integrantes del Grupo Familiar*. Lima-Perú: Jurista Editores.
- Congreso de la República del Perú (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar [Ley N° 30364]*. DO: Diario Oficial El Peruano.
- González, Jesús (1984) *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Madrid: Editorial Civitas.
- Gómez, M. (2016). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Córdoba: Brujas.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Interamericana Editores S.A.
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (2015). *Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer 2009-2015*. Lima. (2ª ed). Perú: MINDES.
- Priori, P. G. (2003). *La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso*. Revista Ius et Veritas.
- Reyna, A. L. (2011). *El proceso penal aplicado conforme al Código Procesal Penal de 2004*. Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.
- Sandoval, C. (2002). *Investigación cualitativa*. Bogotá: Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior.
- Sánchez, H. y Reyes, C. (2006). *Metodología y diseño en la investigación científica*. Lima: Visión Universitaria.
- San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.

Tesis

- Bustamante, L. (2016) *Efectividad del cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Canchis enero - agosto del 2016* (Tesis de pregrado). Universidad Andina del Cusco. Perú.
- Calisaya, P (2017) *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las agraviadas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional del Altiplano. Puno.
- Córdova, L (2016) *Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine* (Tesis de pregrado). Pontifica Universidad Católica del Ecuador. Ecuador.
- Gómez Castro, I. J. (2018). *El Delito De Agresiones Contra La Mujer O Integrantes Del Grupo Familiar Como Expresión Del Derecho Penal Simbólico En Huánuco*.
- Meza Torres, A. d. R. (2017). *La importancia de la tutela jurisdiccional efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar de Lima Metropolitana*. Tesis de pregrado. Universidad Cesar Vallejo-Lima.
- Ruiz, E (2015) *Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer* (Tesis de pregrado). Universidad Militar Nueva Granada. Colombia.
- Sánchez, J. (2019). *La promoción de la acción penal sobre violencia familiar psicológica y la garantía constitucional de tutela jurisdiccional efectiva a favor de la mujer, a partir de casos en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Casma, periodo 2016 -2017*. Tesis de Magister en la Maestría en Derecho Constitucional. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque-Perú.

Referencias normativas

Constitución Política de 1993

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Código Penal Peruano de 1991

Ley 30364-Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Sentencias

Expediente.N° 010-2002 AI/TC

Expediente. N° 763-2005-PA/TC

Links

Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2019)- https://observatorioviolencia.pe/datos-pnp_01-2-2/

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Escala de medición
Medidas de protección	Son aquellas decisiones emitidas por el juez con el fin de salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual de las agraviadas.	Se analizará esta variable a través de la entrevista y el análisis documental.	Seguimiento de las medidas de protección <hr/> Ejecución de las medidas de protección	Nominal
Tutela Jurisdiccional Efectiva	Es el derecho de todo ciudadano en primer momento de acudir a un órgano judicial, en segundo momento de obtener una resolución que ponga fin su conflicto y en tercer momento que esta resolución final sea efectiva de cumplimiento por las partes procesales.	Se analizará esta variable a través de la entrevista y el análisis documental.	Derecho al acceso al órgano jurisdiccional <hr/> Derecho a una resolución que ponga fin al conflicto <hr/> Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales	Nominal

ANEXO 02: Matriz de consistencia-Título: “Incumplimiento de las medidas de protección en el delito de agresiones contra las mujeres y la tutela jurisdiccional efectiva, Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria-Tarapoto, 2019”.

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnicas									
<p>PROBLEMA GENERAL: -¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección en el delito de agresiones contra las mujeres vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en el juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: -Determinar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección en el delito de agresiones contra las mujeres vulnera la tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas, en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2019.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS: -Analizar la existencia de seguimiento y ejecución oportuna de las medidas de protección por parte de la PNP que garantice el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas, en el Segundo juzgado de investigación preparatoria Tarapoto, 2019.</p> <p>-Identificar las causas que conllevan al inculpado volver a agredir a la agraviada a pesar de la sentencia dictada a su favor, en el Segundo Juzgado de Investigación preparatoria Tarapoto, 2019.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL: -El incumplimiento de las medidas de protección en el delito de agresiones contra las mujeres vulnera la tutela jurisdiccional efectiva debido a la falta de seguimiento y ejecución oportuna de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional del Perú y del órgano jurisdiccional el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2019; siendo una de las causas por lo que los inculpados hacen caso omiso la sentencia además de los motivos tanto culturales, sociales y educativos.</p>	<p>- Entrevista</p> <p>- Análisis documental</p>									
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		<table border="1"> <thead> <tr> <th>VARIABLES</th> <th>DIMENSIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">MEDIDAS DE PROTECCIÓN</td> <td>Seguimiento de la medida de protección</td> </tr> <tr> <td>Ejecución de la medida de protección</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">TUTELA JURISDICCIONAL</td> <td>Derecho al acceso a los órganos jurisdiccionales</td> </tr> <tr> <td>Derecho a una resolución que ponga fin al conflicto</td> </tr> <tr> <td>Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.</td> </tr> </tbody> </table>	VARIABLES	DIMENSIONES	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Seguimiento de la medida de protección	Ejecución de la medida de protección	TUTELA JURISDICCIONAL	Derecho al acceso a los órganos jurisdiccionales	Derecho a una resolución que ponga fin al conflicto	Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.	<p>Instrumentos</p> <p>-Guía de entrevista</p> <p>-Guía de análisis documental</p>
VARIABLES	DIMENSIONES											
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Seguimiento de la medida de protección											
	Ejecución de la medida de protección											
TUTELA JURISDICCIONAL	Derecho al acceso a los órganos jurisdiccionales											
	Derecho a una resolución que ponga fin al conflicto											
	Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.											
<p>Enfoque : Cualitativa</p> <p>Tipo: Aplicada</p> <p>Diseño:</p> <p>Estudio de caso: se estudiarán los expedientes en ejecución en el juzgado de investigación preparatoria.</p> <p>Teoría Fundamentada: se basará en la teoría de la victimología, teoría general del proceso y teoría del fortalecimiento institucional.</p>												

ANEXO 03: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Instrumento 1: ENTREVISTAS A CINCO ESPECIALISTAS

Guía de entrevista

DATOS DEL ENTREVISTADO: Cesar Mariano Méndez Calderón-Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín de Tarapoto.

Buenos días: Soy estudiante del Programa de Maestría en Derecho, con mención en Penal y Procesal de la Universidad Cesar Vallejo. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: "Incumplimiento de las medidas en el delito de agresiones contra las mujeres y la tutela jurisdiccional efectiva, Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria-Tarapoto, 2019". Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Objetivo General: Analizar de qué manera el incumplimiento de las medidas protección en el delito de agresiones contra las mujeres vulnera la tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria-Tarapoto, 2019.

Finalidad de la entrevista: El instrumento tiene como fin conocer las posiciones de los expertos respecto a de qué manera este incumplimiento vulnera la tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas, determinar si existe seguimiento y ejecución oportuna de las medidas de protección y motivos del incumplimiento de las medidas en el delito de agresiones contra las mujeres por parte del agresor.

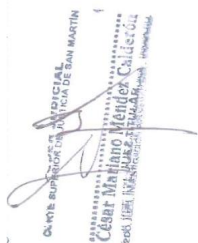
Instrucciones sobre el proceso: A continuación, se le presenta una entrevista de 03 preguntas, con características abiertas a fin que usted pueda describir dentro de su experiencia que criterios tienen en cuenta sobre el incumplimiento de las medidas de protección y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva.

Cuerpo Conjunto de Preguntas:

Categoría: Medidas de protección.

1.- ¿Considera Ud. que las medidas de protección ponen fin al conflicto de violencia familiar y sirve para prevenir y erradicar las agresiones contra las mujeres?

Son medidas encaminadas a buscar solucionar este tipo de conflictos, sobre todo con exigencias inmediatas a los justiciables y a las autoridades, con las consecuencias y apremios legales que la Ley prevé, sin embargo, no podemos afirmar en forma tajante que sea la única solución, sino que tiene que ir de la mano con otro tipo de alternativas que no solamente pasan por las instancias jurisdiccionales sino también por políticas y programas intersectoriales con involucramiento de la misma sociedad civil organizada o no organizada y las mismas familias, como por ejemplo la tarea educativa en las mismas familias desde que uno es niño o niña, y el compromiso y valoración de las mismas víctimas.



CEVAR MARIANO MÉNDEZ CALDERÓN
JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SAN MARTÍN DE TARAPOTO

2.- ¿Cree que la PNP realiza el seguimiento y ejecución oportuna de las medidas de protección en el plazo legal? ¿Por qué?

Considero, que en cierta forma es un apoyo para el seguimiento y ejecución en el cumplimiento de las medidas de protección, sin embargo, no es del todo óptimo y mucho menos que lo realicen en el plazo previsto, existe la intención, pero muchas veces el entusiasmo que pueda existir no va de la mano con la realidad y sus propias posibilidades de personal, logística y estrategias, como por ejemplo el escaso número de efectivos policiales que no se abastece para la inmensa cantidad de denuncias, falta de patrulleros, muchas veces van por una sola vez a hacer seguimiento a las familias que son víctimas de violencia y de allí ya no vuelven, los informes que realizan son después de mucho tiempo.

3.- ¿Por qué cree usted que los agresores incumplen con lo establecido en las medidas de protección otorgados a favor de las agraviadas en el proceso de agresiones contra las mujeres?

Hay muchos factores, entre sociales, culturales, económicos, educativos y de respeto y ejercicio de la ciudadanía, en donde no nos interesa mucho lo que suceda con los otros, en donde aún se sigue considerando a la mujer y los hijos como propiedad de los supuestos jefes de familia, la conservación de ese status quo por las mismas mujeres madres respecto a su hijos, en donde existe un escaso respeto a la autoridad y de una parte también que las mismas autoridades hemos perdido el principio de autoridad y la capacidad de hacer valer nuestras decisiones o por la falta de implementación efectiva de programas de ayuda inmediata a las víctimas, de otro lado, también el rol de las mismas víctimas, en donde muchas veces no ejercen en forma responsable su derecho a denunciar o en su defecto son también parte del problema al consentir y desistirse de las denuncias, por ejemplo hemos sido testigos que cuando se hace la labor de seguimiento y control en el cumplimiento de los medidas de protección las mismas agraviadas se incomodan con nosotros.

Categoría: Tutela jurisdiccional efectiva.

4.- ¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas en el proceso penal del delito de agresiones contra las mujeres, garantiza el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas?

Cuando son oportunas y eficaces, sin duda que se aporta a la tutela judicial efectiva, sin embargo, conforme se dijo anteriormente, la solución efectiva pasa también por un tratamiento integral no solamente a nivel de su judicialización en la instancia familiar o penal, sino también con la participación proactiva de las otras instancias tutelares, la sociedad civil, la misma víctima y principalmente a un trabajo decidido con los mismos agresores a fin de prevenir mayores situaciones de riesgo y violencia.

5.- ¿Cree usted que el incumplimiento de las medidas de protección vulnera el derecho a tutela jurisdiccional de las agraviadas en el proceso penal del delito de agresiones contra las mujeres?

En el entendido que las medidas de protección, son mandatos judiciales y que conforme al derecho a la tutela judicial efectiva, uno de sus componentes es que sea efectivo o

DI. VOTA RUMOROSA EN DEFENSA DE LA JUSTICIA DE SAN MARTIN
César Matiano Hinder Calderón
escriba aquí sus datos de contacto: nombre, teléfono, correo electrónico

que se cumpla lo dispuesto por la autoridad judicial, considero que ante su incumplimiento si se vulnera el derecho, tanto más que se entiende que son de cumplimiento inmediato y destinado a garantizar y salvaguardar la integridad de las víctimas y el tratamiento del agresor, de allí que todas las autoridades a darle atención a este tipo de problemáticas se encuentran en la responsabilidad civil, penal y administrativa de darle prioridad a este tipo de casos.

6.- ¿Cree Ud. que debería modificarse el artículo 53 del código penal para que exista la revocación de la conversión de la pena en caso de incumplimiento de las medidas de protección y garantizar la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso penal de agresiones contra las mujeres?

Considero que sí debe modificarse y de esa manera garantizar la tutela jurisdiccional efectiva.



OFICINA JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
César Matiano Méndez Calderón
Jefe del Juzgado Penal de San Martín

Entrevistado

Finalidad: Gracias a cada una de las respuestas correspondientes a las preguntas, todo lo referido tiene un fin netamente investigativo.

Guía de entrevista

DATOS DEL ENTREVISTADO: Carlos Alberto Díaz Panduro-Abogado Coordinador del Centro de Emergencia Mujer de Tarapoto.

Buenos días: Soy estudiante del Programa de Maestría en Derecho, con mención en Penal y Procesal de la Universidad Cesar Vallejo. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: "Incumplimiento de las medidas en el delito de agresiones contra las mujeres y la tutela jurisdiccional efectiva, Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria-Tarapoto, 2019". Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Objetivo General: Analizar de qué manera el incumplimiento de las medidas protección en el delito de agresiones contra las mujeres vulnera la tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria-Tarapoto, 2019.

Finalidad de la entrevista: El instrumento tiene como fin conocer las posiciones de los expertos respecto a de qué manera este incumplimiento vulnera la tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas, determinar si existe seguimiento y ejecución oportuna de las medidas de protección y motivos del incumplimiento de las medidas en el delito de agresiones contra las mujeres por parte del agresor.

Instrucciones sobre el proceso: A continuación, se le presenta una entrevista de 03 preguntas, con características abiertas a fin que usted pueda describir dentro de su experiencia que criterios tienen en cuenta sobre el incumplimiento de las medidas de protección y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva.

Cuerpo Conjunto de Preguntas:


Categoría: Medidas de protección.

1.- ¿Considera Ud. que las medidas de protección ponen fin al conflicto de violencia familiar y sirve para prevenir y erradicar las agresiones contra las mujeres?

Respecto a que si las medidas de protección ponen fin al conflicto de violencia familia, mi respuesta es no, de una u otra forma esta sirva para prevenir nuevos hechos de violencia, la misma que muchas veces va a depender de la persona misma (agresor y víctima) de que estas surtan sus efectos para la cual han sido establecidas.

2.- ¿Cree que la PNP realiza el seguimiento y ejecución oportuna de las medidas de protección en el plazo legal? ¿Por qué?

No, por cuanto existe demasiada carga respecto a los casos a las cuales la PNP no cumple con la ejecución de las medidas, esto se debe factores de las cuales una de ella es la falta de personal en las comisarías, es decir por cada caso atendido, debería de haber un efectivo policial designado para el seguimiento respectivo, lo cual en la práctica no se da.


CARLOS ALBERTO DIAZ PANDURO
ABOGADO
REG. CASM. N. 602

3.- ¿Por qué cree usted que los agresores incumplen con lo establecido en las medidas de protección otorgados a favor de las agraviadas en el proceso de agresiones contra las mujeres?

Creo que respecto a este punto debo manifestarle, el problema de la violencia no es un problema de norma, sino, que se trata de un problema social que asociada a la salud mental de las personas, que hace que muchos de los agresores vuelvan a reincidir en la violencia y resultado de ello es el incumplimiento de las medidas de protección adoptados por los juzgados a favor de la víctimas; Y para cambiar estos comportamientos, se debería trabajar desde la niñez el tema de salud mental, ya que muchas veces las personas han naturalizado la violencia y creen que ello es parte de la vida cotidiana de las personas, el machismo arraigado en los agresores hacen que estos actos de violencia sea la forma de solucionar las cosas.

Categoría: Tutela jurisdiccional efectiva.

4.- ¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas en el proceso penal del delito de agresiones contra las mujeres, garantiza el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas?

No, en su dimensión total de la norma, porque lo ideal sería que una vez denunciado los hechos no se vuelvan a incurrir en un acto de violencia nueva. Claro está que no en todos los casos se presenta de la misma forma.

5.- ¿Cree usted que el incumplimiento de las medidas de protección vulnera el derecho a tutela jurisdiccional de las agraviadas en el proceso penal del delito de agresiones contra las mujeres?

Si, por cuanto es de cumplimiento obligatorio de todo ciudadano respetar los derechos de las personas, y resarcir los daños ocasionados por dicha conducta, lo cual ante el incumplimiento de esta se estaría vulnerando dicho principio.

6.- ¿Cree Ud. que debería modificarse el artículo 53 del código penal para que exista la revocación de la conversión de la pena en caso de incumplimiento de las medidas de protección y garantizar la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso penal de agresiones contra las mujeres?

Considero que sí debe modificarse y de esa manera garantizar la tutela jurisdiccional efectiva.


CARLOS ALBERTO DÍAZ PANDURO
ABOGADO
REG. CASM N° 602

Entrevistado

Finalidad: Gracias a cada una de las respuestas correspondientes a las preguntas, todo lo referido tiene un fin netamente investigativo.

Guía de entrevista

DATOS DEL ENTREVISTADO: Regner Saavedra Pérez-S03 PNP de la Comisaría de Familia de Tarapoto.

Buenos días: Soy estudiante del Programa de Maestría en Derecho, con mención en Penal y Procesal de la Universidad Cesar Vallejo. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: "Incumplimiento de las medidas en el delito de agresiones contra las mujeres y la tutela jurisdiccional efectiva, Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria-Tarapoto, 2019". Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Objetivo General: Analizar de qué manera el incumplimiento de las medidas protección en el delito de agresiones contra las mujeres vulnera la tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria-Tarapoto, 2019.

Finalidad de la entrevista: El instrumento tiene como fin conocer las posiciones de los expertos respecto a de qué manera este incumplimiento vulnera la tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas, determinar si existe seguimiento y ejecución oportuna de las medidas de protección y motivos del incumplimiento de las medidas en el delito de agresiones contra las mujeres por parte del agresor.

Instrucciones sobre el proceso: A continuación, se le presenta una entrevista de 03 preguntas, con características abiertas a fin que usted pueda describir dentro de su experiencia que criterios tienen en cuenta sobre el incumplimiento de las medidas de protección y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva.

Cuerpo Conjunto de Preguntas:

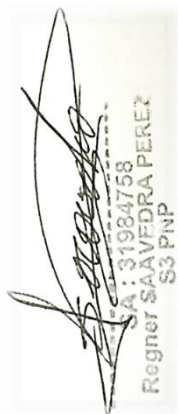
Categoría: Medidas de protección.

1.- ¿Considera Ud. que las medidas de protección ponen fin al conflicto de violencia familiar y sirve para prevenir y erradicar las agresiones contra las mujeres?

Considero que no pone fin al conflicto de violencia familiar porque los agresores la mayoría de veces son renuentes y las víctimas vuelven hacer agredidas, no previene porque no hay cultura desde las escuelas a la no violencia y menos erradica porque los índices de denuncias por violencia familiar son altas en todo el departamento de San Martín y en el Perú.

2.- ¿Cree que la PNP realiza el seguimiento y ejecución oportuna de las medidas de protección en el plazo legal? ¿Por qué?

No, porque la Policía no cuenta con el número de personal policial para la cantidad de denuncias que interponen y por ende no se puede ejecutar las medidas en el plazo oportuno pero lo hacemos lo más pronto posible.



REGNER SAAVEDRA PEREZ
S3 PNP

3.- ¿Por qué cree usted que los agresores incumplen con lo establecido en las medidas de protección otorgados a favor de las agraviadas en el proceso de agresiones contra las mujeres?

Considero que el incumplimiento de las medidas dada por el juzgado se da por varias causas, una de ellas es la falta de educación de los agresores cuando eran pequeños, el alcoholismo, también porque el juzgado no dicta medidas de protección más severas y entonces los agresores al ver que son flexibles no tienen miedo de volver agredir y asimismo porque cuando nosotros ejecutamos no lo hacemos de manera oportuna y no somos rigurosos en el seguimiento.

Categoría: Tutela jurisdiccional efectiva.

4.- ¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas en el proceso penal del delito de agresiones contra las mujeres, garantiza el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas?

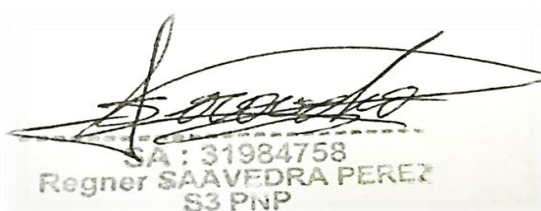
Sí, pero no por completo, si bien es cierto las agraviadas denuncian y el juzgado dicta las medidas de protección pero estas no son efectivas al 100 %.

5.- ¿Cree usted que el incumplimiento de las medidas de protección vulnera el derecho a tutela jurisdiccional de las agraviadas en el proceso penal del delito de agresiones contra las mujeres?

Sí, porque no se cumple con las medidas de protección dictadas por el juzgado, siendo estas ineficaces.

6.- ¿Cree Ud. que debería modificarse el artículo 53 del código penal para que exista la revocación de la conversión de la pena en caso de incumplimiento de las medidas de protección y garantizar la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso penal de agresiones contra las mujeres?

Considero que sí debe modificarse y de esa manera garantizar la tutela jurisdiccional efectiva.



SA : 31984758
Regner SAAVEDRA PEREZ
S3 PNP

Entrevistado

Finalidad: Gracias a cada una de las respuestas correspondientes a las preguntas, todo lo referido tiene un fin netamente investigativo.

Guía de entrevista

DATOS DEL ENTREVISTADO: Jonnathan Pedro Sánchez Falcón-Defensor Público de la Defensa Pública de Tarapoto.

Buenos días: Soy estudiante del Programa de Maestría en Derecho, con mención en Penal y Procesal de la Universidad Cesar Vallejo. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: "Incumplimiento de las medidas en el delito de agresiones contra las mujeres y la tutela jurisdiccional efectiva, Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria-Tarapoto, 2019". Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Objetivo General: Analizar de qué manera el incumplimiento de las medidas protección en el delito de agresiones contra las mujeres vulnera la tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria-Tarapoto, 2019.

Finalidad de la entrevista: El instrumento tiene como fin conocer las posiciones de los expertos respecto a de qué manera este incumplimiento vulnera la tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas, determinar si existe seguimiento y ejecución oportuna de las medidas de protección y motivos del incumplimiento de las medidas en el delito de agresiones contra las mujeres por parte del agresor.

Instrucciones sobre el proceso: A continuación, se le presenta una entrevista de 03 preguntas, con características abiertas a fin que usted pueda describir dentro de su experiencia que criterios tienen en cuenta sobre el incumplimiento de las medidas de protección y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva.

Cuerpo Conjunto de Preguntas:

Categoría: Medidas de protección.

1.- ¿Considera Ud. que las medidas de protección ponen fin al conflicto de violencia familiar y sirve para prevenir y erradicar las agresiones contra las mujeres?

Son medidas que buscan solucionar este tipo de conflictos, sin embargo, no podemos afirmar en forma tajante que sea la única solución, sino también por políticas públicas en conclusión no ponen fin al conflicto.

2.- ¿Cree que la PNP realiza el seguimiento y ejecución oportuna de las medidas de protección en el plazo legal? ¿Por qué?

No, porque la PNP no cuenta con el personal policial suficiente para la cantidad de denuncias que interponen y por ello no se puede ejecutar correctamente las medidas de protección en el plazo oportuno pero lo hacemos lo más pronto posible.



Abog. Jonnathan Pedro Sánchez Falcón
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Institución de Justicia y Democracia

3.- ¿Por qué cree usted que los agresores incumplen con lo establecido en las medidas de protección otorgados a favor de las agraviadas en el proceso de agresiones contra las mujeres?

Considero que el incumplimiento de las medidas dada por el juzgado se da por varias causas, una de ellas es por el machismo, de que creen que los hombres son mejores que las mujeres y eso les da derecho a violentarlas, así también porque esa persona habrá vivido con una familia violenta o por un tema de educación.

Categoría: Tutela jurisdiccional efectiva.

4.- ¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas en el proceso penal del delito de agresiones contra las mujeres, garantiza el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas?


NO, en consecuencia sino se ejecuta eficientemente la sentencia dado por el juez pues no se considera la tutela jurisdiccional efectiva.

5.- ¿Cree usted que el incumplimiento de las medidas de protección vulnera el derecho a tutela jurisdiccional de las agraviadas en el proceso penal del delito de agresiones contra las mujeres?

Si, por cuanto es de cumplimiento obligatorio de todo ciudadano respetar los derechos de las personas, y resarcir los daños ocasionados por dicha conducta, lo cual ante el incumplimiento de esta se estaría vulnerando dicho principio.

6.- ¿Cree Ud. que debería modificarse el artículo 53 del código penal para que exista la revocación de la conversión de la pena en caso de incumplimiento de las medidas de protección y garantizar la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso penal de agresiones contra las mujeres?

Considero que sí debe modificarse y de esa manera garantizar la tutela jurisdiccional efectiva.



Abog. Jonnathan Pedro Sánchez Falcón
R.D.C.A. 58083
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Entrevistado

Finalidad: Gracias a cada una de las respuestas correspondientes a las preguntas, todo lo referido tiene un fin netamente investigativo.

Guía de entrevista

DATOS DEL ENTREVISTADO: Pedro López Mendoza-Abogado Penalista en la Región San Martín.

Buenos días: Soy estudiante del Programa de Maestría en Derecho, con mención en Penal y Procesal de la Universidad Cesar Vallejo. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: “Incumplimiento de las medidas en el delito de agresiones contra las mujeres y la tutela jurisdiccional efectiva, Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria-Tarapoto, 2019”. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Objetivo General: Analizar de qué manera el incumplimiento de las medidas protección en el delito de agresiones contra las mujeres vulnera la tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria-Tarapoto, 2019.

Finalidad de la entrevista: El instrumento tiene como fin conocer las posiciones de los expertos respecto a de qué manera este incumplimiento vulnera la tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas, determinar si existe seguimiento y ejecución oportuna de las medidas de protección y motivos del incumplimiento de las medidas en el delito de agresiones contra las mujeres por parte del agresor.

Instrucciones sobre el proceso: A continuación, se le presenta una entrevista de 03 preguntas, con características abiertas a fin que usted pueda describir dentro de su experiencia que criterios tienen en cuenta sobre el incumplimiento de las medidas de protección y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva.

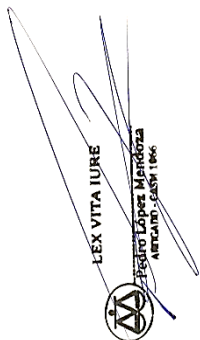
Cuerpo Conjunto de Preguntas:

Categoría: Medidas de protección.

1.- ¿Considera Ud. que las medidas de protección ponen fin al conflicto de violencia familiar y sirve para prevenir y erradicar las agresiones contra las mujeres?

Son medidas encaminadas a buscar solucionar este tipo de conflictos, sobre todo con exigencias inmediatas a los justiciables y a las autoridades, con las consecuencias y apremios legales que la Ley prevé, sin embargo, no podemos afirmar en forma tajante que sea la única solución, sino que tiene que ir de la mano con otro tipo de alternativas que no solamente pasan por las instancias jurisdiccionales sino también por políticas y programas intersectoriales con involucramiento de la misma sociedad civil organizada o no organizada y las mismas familias, como por ejemplo la tarea educativa en las mismas familias desde que uno es niño o niña, y el compromiso y valoración de las mismas víctimas.

2.- ¿Cree que la PNP realiza el seguimiento y ejecución oportuna de las medidas de protección en el plazo legal? ¿Por qué?



Considero, que en cierta forma es un apoyo para el seguimiento y ejecución en el cumplimiento de las medidas de protección, sin embargo, no es del todo óptimo y mucho menos que lo realicen en el plazo previsto, existe la intención, pero muchas veces el entusiasmo que pueda existir no va de la mano con la realidad y sus propias posibilidades de personal, logística y estrategias, como por ejemplo el escaso número de efectivos policiales que no se abastece para la inmensa cantidad de denuncias, falta de patrulleros, muchas veces van por una sola vez a hacer seguimiento a las familias que son víctimas de violencia y de allí ya no vuelven, los informes que realizan son después de mucho tiempo.

3.- ¿Por qué cree usted que los agresores incumplen con lo establecido en las medidas de protección otorgados a favor de las agraviadas en el proceso de agresiones contra las mujeres?

Hay muchos factores, entre sociales, culturales, económicos, educativos y de respeto y ejercicio de la ciudadanía, en donde no nos interesa mucho lo que suceda con los otros, en donde aún se sigue considerando a la mujer y los hijos como propiedad de los supuestos jefes de familia, la conservación de ese status quo por las mismas mujeres madres respecto a su hijos, en donde existe un escaso respeto a la autoridad y de una parte también que las mismas autoridades hemos perdido el principio de autoridad y la capacidad de hacer valer nuestras decisiones o por la falta de implementación efectiva de programas de ayuda inmediata a las víctimas, de otro lado, también el rol de las misma víctimas, en donde muchas veces no ejercen en forma responsable su derecho a denunciar o en su defecto son también parte del problema al consentir y desistirse de las denuncias, por ejemplo hemos sido testigos que cuando se hace la labor de seguimiento y control en el cumplimiento de los medidas de protección las mismas agraviadas se incomodan con nosotros.

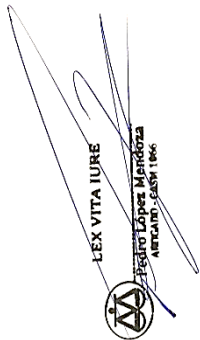
Categoría: Tutela jurisdiccional efectiva.

4.- ¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas en el proceso penal del delito de agresiones contra las mujeres, garantiza el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas?

Cuando son oportunas y eficaces, sin duda que se aporta a la tutela judicial efectiva, sin embargo, conforme se dijo anteriormente, la solución efectiva pasa también por un tratamiento integral no solamente a nivel de su judicialización en la instancia familiar o penal, sino también con la participación proactiva de las otras instancias tutelares, la sociedad civil, la misma víctima y principalmente a un trabajo decidido con los mismos agresores a fin de prevenir mayores situaciones de riesgo y violencia.

5.- ¿Cree usted que el incumplimiento de las medidas de protección vulnera el derecho a tutela jurisdiccional de las agraviadas en el proceso penal del delito de agresiones contra las mujeres?

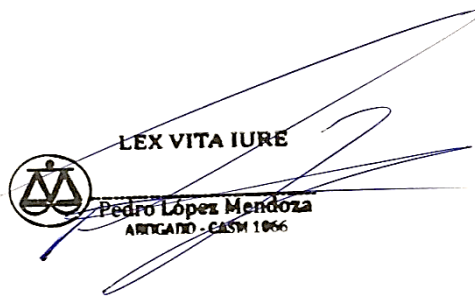
En el entendido que las medidas de protección, son mandatos judiciales y que conforme al derecho a la tutela judicial efectiva, uno de sus componentes es que sea efectivo o que se cumpla lo dispuesto por la autoridad judicial, considero que ante su incumplimiento si se vulnera el derecho, tanto más que se entiende que son de cumplimiento inmediato y destinado a garantizar y salvaguardar la integridad de las víctimas y el tratamiento del agresor, de allí que todas las autoridades a darle atención a



este tipo de problemáticas se encuentran en la responsabilidad civil, penal y administrativa de darle prioridad a este tipo de casos.

6.- ¿Cree Ud. que debería modificarse el artículo 53 del código penal para que exista la revocación de la conversión de la pena en caso de incumplimiento de las medidas de protección y garantizar la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso penal de agresiones contra las mujeres?

Considero que sí debe modificarse y de esa manera garantizar la tutela jurisdiccional efectiva.



LEX VITA IURE
Pedro López Mendoza
ABOGADO - CASM 1066

Entrevistado

Finalidad: Gracias a cada una de las respuestas correspondientes a las preguntas, todo lo referido tiene un fin netamente investigativo.

Instrumento 2: Guía de análisis de documentos

I. Objetivo General: Analizar de qué manera el incumplimiento de las medidas en el delito de agresiones contra las mujeres vulnera la tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas en el Juzgado de Investigación Preparatoria-Tarapoto, 2019.

II. Aporte del proceso: Los documentos seleccionados van referidos a las dos variables de estudio: Medidas de protección y tutela jurisdiccional efectiva.

III. Finalidad: Opinión en base a los documentos seleccionados, para resolver los objetivos planteados en la presente investigación y son:

- **Objetivos específicos:**

Analizar la existencia de seguimiento y ejecución oportuna de las medidas de protección por parte de la PNP para garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas, en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Tarapoto, 2019.

Explicar los motivos del agresor para incumplir las medidas de protección del delito 122-B del código penal, en el juzgado de investigación preparatoria Tarapoto, 2019.

IV. Instrucciones: buscar vínculos entre los documentos seleccionados con las variables y los objetivos mediante lo siguiente:

Documentos a analizar:

- Informes Policiales sobre la ejecución de las medidas de protección
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Guía de análisis documental de los Informes Policiales de ejecución:

N°	EXP.	BASE DESCRIPTIVA DE LOS INFORMES POLICIALES	RELEVANCIA	FUNDAMENTACIÓN Y ANÁLISIS
1	178-2019-76-JR-PE-02	Desde la fecha que se dictó la sentencia hasta el seguimiento y ejecución de las medidas de protección ha transcurrido más del plazo legal ordenado. Asimismo se incumplió las medidas de protección.	Evidencia que la PNP encargada de realizar el seguimiento y ejecución de las medidas de protección no cumple.	La agraviada se siente desprotegida debido que realiza su denuncia para que no vuelva a ser agredida y cese la violencia, sin embargo eso no ocurre y además la policía no hace el seguimiento y ejecución oportuna de las medidas de protección.
2	444-2019-86-JR-PE-02	Desde la fecha que se dictó la sentencia hasta el seguimiento y ejecución de las medidas de protección ha transcurrido más del plazo legal ordenado. Asimismo se incumplió las medidas de protección.	Evidencia que la PNP encargada de realizar el seguimiento y ejecución de las medidas de protección no cumple.	La agraviada se siente desprotegida debido que realiza su denuncia para que no vuelva a ser agredida y cese la violencia, sin embargo eso no ocurre y además la policía no hace el seguimiento y ejecución oportuna de las medidas de protección.

3	455-2019-31-JR-PE-02	Desde la fecha que se dictó la sentencia hasta el seguimiento y ejecución de las medidas de protección ha transcurrido más del plazo legal ordenado. Asimismo se incumplió las medidas de protección.	Evidencia que la PNP encargada de realizar el seguimiento y ejecución de las medidas de protección no cumple.	La agraviada se siente desprotegida debido que realiza su denuncia para que no vuelva a ser agredida y cese la violencia, sin embargo eso no ocurre y además la policía no hace el seguimiento y ejecución oportuna de las medidas de protección.
4	670-2019-23-JR-PE-02	Desde la fecha que se dictó la sentencia hasta el seguimiento y ejecución de las medidas de protección ha transcurrido más del plazo legal ordenado. Se cumplió las medidas de protección.	Evidencia que la PNP encargada de realizar el seguimiento y ejecución de las medidas de protección no cumple.	La agraviada se siente desprotegida debido que realiza su denuncia para que no vuelva a ser agredida y cese la violencia, sin embargo eso no ocurre y además la policía no hace el seguimiento y ejecución oportuna de las medidas de protección.
5	813-2019-31-JR-PE-02	Desde la fecha que se dictó la sentencia hasta el seguimiento y ejecución de las medidas de protección ha transcurrido el plazo legal. Asimismo se cumplió las medidas de protección.	Evidencia que la PNP encargada de realizar el seguimiento y ejecución de las medidas de protección si cumple.	La agraviada se siente protegida por la respuesta del Estado a su denuncia a través del órgano jurisdiccional y policial.

6	603-2019-63-JR-PE-02	Desde la fecha que se dictó la sentencia hasta el seguimiento y ejecución de las medidas de protección ha transcurrido más del plazo legal ordenado. Asimismo se incumplió las medidas de protección.	Evidencia que la PNP encargada de realizar el seguimiento y ejecución de las medidas de protección no cumple.	La agraviada se siente desprotegida debido que realiza su denuncia para que no vuelva a ser agredida y cese la violencia, sin embargo eso no ocurre y además la policía no hace el seguimiento y ejecución oportuna de las medidas de protección.
7	23-2019-53-JR-PE-02	Desde la fecha que se dictó la sentencia hasta el seguimiento y ejecución de las medidas de protección ha transcurrido más del plazo legal ordenado. Asimismo se incumplió las medidas de protección.	Evidencia que la PNP encargada de realizar el seguimiento y ejecución de las medidas de protección no cumple.	La agraviada se siente desprotegida debido que realiza su denuncia para que no vuelva a ser agredida y cese la violencia, sin embargo eso no ocurre y además la policía no hace el seguimiento y ejecución oportuna de las medidas de protección.
8	2109-2019-82-JR-PE-02	Desde la fecha que se dictó la sentencia hasta el seguimiento y ejecución de las medidas de protección ha transcurrido el plazo legal ordenado. Asimismo se cumplió las medidas de protección.	Evidencia que la PNP encargada de realizar el seguimiento y ejecución de las medidas de protección si cumple.	La agraviada se siente protegida por la respuesta del Estado a su denuncia a través del órgano jurisdiccional y policial.

9	2331-2019-82-JR-PE-02	Desde la fecha que se dictó la sentencia hasta el seguimiento y ejecución de las medidas de protección ha transcurrido el plazo legal. Asimismo se cumplió las medidas de protección.	Evidencia que la PNP encargada de realizar el seguimiento y ejecución de las medidas de protección si cumple.	La agraviada se siente protegida por la respuesta del Estado a su denuncia a través del órgano jurisdiccional y policial.
10	2534-2019-82-JR-PE-02	Desde la fecha que se dictó la sentencia hasta el seguimiento y ejecución de las medidas de protección ha transcurrido más del plazo legal ordenado. Asimismo se incumplió las medidas de protección.	Evidencia que la PNP encargada de realizar el seguimiento y ejecución de las medidas de protección no cumple.	La agraviada se siente desprotegida debido que realiza su denuncia para que no vuelva a ser agredida y cese la violencia, sin embargo eso no ocurre y además la policía no hace el seguimiento y ejecución oportuna de las medidas de protección.

Guía de análisis documental de la “CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”.

MARCO NORMATIVO	BASE DESCRIPTIVA	RELEVANCIA	FUNDAMENTACIÓN Y ANÁLISIS
<p>CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER</p>	<p>Conocida como Convención de Belém do Pará (sitio de su adopción en 1994), define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.</p> <p>Este documento fue el primer tratado vinculante en el mundo que reconoce la violencia contra las mujeres como violación a los derechos humanos. Asimismo prescribe derechos y deberes de los Estados Partes.</p>	<p>Es relevante porque prescribe desde aquellos tiempos el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que ampare contra actos que violen los derechos; este convenio señala que los estados deben ofrecer y brindar a la ciudadanía una protección efectiva, un proceso para todas por igual, al alcance de las más vulnerables, pues, el Estado debe garantizar un proceso justo y efectivo, con protección efectiva a las mujeres agraviadas, en respuesta a ello el Perú adoptó ciertas medidas concretas con la finalidad de prevenirla y erradicarla, asimismo contamos con la sanción del artículo 122-B primer párrafo del código penal.</p>	<p>La presente convención enumera los deberes del Estado con la finalidad de regular sobre la violencia contra las mujeres con mecanismos efectivos clave para tal efecto, al enumerar los deberes de los Estados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, especialmente tomar medidas para que los inculpado se abstengan de agredir o realizar cualquier acto que afecte los derechos de las agraviadas; así también señala que el Estado debe poner atención a brindar un enfoque integral y eficaz para erradicar la violencia contra las mujeres y eliminar la impunidad; es decir se precisa de marcos jurídicos para combatir este flagelo mundial; sin embargo se observa que en el Perú a pesar de las normas existentes el índice de violencia sigue creciendo cada año y primero empieza por violencia psicológica y culmina con la muerte de la mujer.</p>

ANEXO 04: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : **Morey Riva Luis Felipe**
 Institución donde labora : **Estudio Jurídico Morey Riva Abogados y Asociados**
 Especialidad : **Magister en Derecho Penal y Procesal Penal**
 Instrumento de evaluación : **Guía de Entrevista**
 Autor del instrumento : **Jessica Paola Yamunaqué Gonzáles**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Medidas de protección					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Medidas de protección					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Medidas de protección					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


Listo para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 15 de junio de

2020


MOREY RIVA
 Abogados & Asociados E.S.R.L.
 Mg. Luis Felipe Morey Riva
 ABOGADO
 C. S. M. 592

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : **Morey Riva Luis Felipe**
Institución donde labora : **Estudio Jurídico Morey Riva Abogados y Asociados**
Especialidad : **Magister en Derecho Penal y Procesal Penal**
Instrumento de evaluación : **Guía de Entrevista**
Autor del instrumento : **Jessica Paola Yamunaqué Gonzáles**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Tutela jurisdiccional efectiva					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Tutela jurisdiccional efectiva					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Tutela jurisdiccional efectiva					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

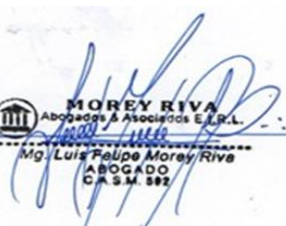
Listo para su aplicación.

PROMEDIO DE

48

VALORACIÓN:

Tarapoto, 15 de junio de 2020


MOREY RIVA
Abogados & Asociados E.I.R.L.
Mg. Luis Felipe Morey Riva
ABOGADO
C.A.S.M. 592

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **Rodríguez Alván Richard**
 Institución donde labora : **Poder Judicial**
 Especialidad : **Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de San Martín**
 Instrumento de evaluación: **Guía de Entrevista**
 Autor del instrumento: **Jessica Paola Yamunaqué Gonzáles**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Medidas de protección					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Medidas de protección				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Medidas de protección					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Listo para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, 15 de junio de 2020


FODES JUDICIAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Richard Rodríguez Alván
 JUEZ TITULAR
 2do. Juzgado Penal Unipersonal Tarapoto

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **Rodríguez Alván Richard**
 Institución donde labora : **Poder Judicial**
 Especialidad : **Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de San Martín**
 Instrumento de evaluación: **Guía de Entrevista**
 Autor del instrumento: **Jessica Paola Yamunaqué Gonzáles**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Tutela jurisdiccional efectiva					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Tutela jurisdiccional efectiva				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Tutela jurisdiccional efectiva					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Listo para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

Tarapoto, 15 de junio de 2020



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : **Abg. Dra. Gretell Silva Huamantumba**
Institución donde labora : **Universidad Nacional de San Martín**
Especialidad : **Metodóloga**
Instrumento de evaluación : **Guía de Entrevista**
Autor del instrumento : **Jessica Paola Yamunaqué Gonzáles**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Medidas de protección					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Medidas de protección					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Medidas de protección					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Listo para su aplicación.

PROMEDIO

48

DE VALORACIÓN:

Tarapoto, 15 de junio de 2020


Abg. Dra. Gretell Silva Huamantumba
CABM N° 398
ESTUDIO JURÍDICO SILVA & ASOCIADOS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

IV. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : **Abg. Dra. Gretell Silva Huamantumba**
Institución donde labora : **Universidad Nacional de San Martín**
Especialidad : **Metodóloga**
Instrumento de evaluación : **Guía de Entrevista**
Autor del instrumento : **Jessica Paola Yamunaqué Gonzáles**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Tutela jurisdiccional efectiva					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Tutela jurisdiccional efectiva					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Tutela jurisdiccional efectiva					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Listo para su aplicación.

PROMEDIO DE

49

VALORACIÓN:

Tarapoto 16 de junio de 2020


Abg. Dra. Gretell Silva Huamantumba
C.A.S.M. N° 396
ESTUDIO JURÍDICO SILVA & ASOCIADOS

ANEXO 05:

**CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN DONDE SE EJECUTÓ LA
INVESTIGACIÓN**

Yo, Cesar Mariano Méndez Calderón Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria-Tarapoto, autorizo a la Señorita Jessica Paola Yamunaqué Gonzáles, para que haga revisión de los expedientes y de ser necesario fotocopie los actuados obrantes en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria-Tarapoto, con fines estrictamente académicos y bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Tarapoto, 20 de junio de 2020



OFICINA JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
César Mariano Méndez Calderón
JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - TARAPOTO